

R E G L A M E N T O

= = = = =

D E L

= = = =

H O S P I T A L      D E      N T R A .    S R A .    D E

= =

L O S      D E S A M P A R A D O S

= =

= D E L =

N O B L E    V A L L E    D E    C A R R A N Z A

= =

(Original impreso en GRAFICAS GARVICA)

B I L B A O

1 9 6 4

REFORMA DEL VIGENTE REGLAMENTO DEL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS DEL NOBLE VALLE DE CARRANZA; APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE PATRONOS CELEBRADA EN CARRANZA EL DIA 13 DE AGOSTO DE 1961, Y QUE SE SOMETE A LA RATIFICACION DE LA AUTORIDAD SUPERIOR

(Modificación acordada)

Capítulo I  
Del carácter y destino del Establecimiento

Artículo 1º: El Hospital del N; Valle de Carranza, llamado también Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados, por estar bajo su advocación, es un establecimiento benéfico de fundación particular, que tiene los siguientes fines.

Fines primarios: a) Asilamiento, acogida y asistencia en sus enfermedades, a los pobres del Noble Valle.- b) Asilamiento de ancianos y ancianas pobres.- c) Albergue y cuidados físicos y espirituales de los niños y niñas, huérfanos y pobres, que reunan las condiciones reglamentarias.

Fines secundarios: a) Prestar enseñanza e instrucción primaria a niños y niñas de Carranza que reunan las condiciones que se establezcan b) Atender y hospitalizar a las mujeres parturientes pobres que lo necesiten.

Capítulo II  
Del régimen, gobierno y administración del Hospital

Artículo 2º: El régimen, gobierno y administración del Hospital y de todas sus dependencias, estará a cargo de una Junta de Patronos, que actuará por medio de su Junta Directiva, y de su Junta General de Patronos. El conjunto de denominará "Junta de Patronato del Hospital del Noble Valle de Carranza" y se ajustará: a) A las disposiciones generales sobre Beneficencia.- b) A lo prevenido en la escritura fundacional, otorgada en Valmaseda el tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve ante el Notario Público. D. Donato María de Llaguno.- c) A las reglas y prescripciones del presente reglamento.

Artículo 3º: De nombramiento, o por disposición de la Junta de Patronato podrá haber en el Hospital: a) Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, o religiosas de cualquier otra Institución o Congregación que se encarguen del cuidado o régimen interior del Establecimiento.- c) El médico titular de Carranza que el Ayuntamiento designe para la visita y asistencia facultativa de los enfermos.- d) Los Médicos Especialistas, enfermeros de ambos sexos, auxiliares sanitarios y todas clases de dependientes que la Junta estime necesarias para los servicios de la Fundación.

Capítulo III  
De la Junta de Patronato

Artículo 4º: Los Patronos son de nombramiento del Ministerio de la Gobernación a propuesta o terna hecha por la Junta de Patronato, la cual propondrá al efecto las personas que por sus cualidades y

circunstancias estimo más adecuadas para el buen gobierno y prosperidad del Establecimiento, procurando que haya siempre un Sacerdote de virtud y ciencia.

Artículo 5º: El número de Patronos será variable conforme lo aconsejen las circunstancias, no pudiendo exceder de cuarenta. Los cargos de la Junta de Patronato serán todos ellos gratuitos y honoríficos y en cierto modo obligatorios, si bien por justa causa podrán ser renunciados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

Artículo 6º: La Junta de Patronato se integrará con arreglo a lo establecido en el artículo 2º en Junta Directiva y en Junta General de Patronos;

La Junta Directiva, la compondrán aquellos Patronos que desempeñen los siguientes cargos: Un Presidente, dos Vicepresidente, un Contador, Vicecontador, un Tesorero, un Secretario y un Vicesecretario. Estos cargos serán designados por elección de la Junta General de Patronos, entre los Patronos que se hallan en ejercicio, siendo obligatorios por un periodo de cinco años; no obstante se admite la posibilidad de renunciar con justa causa. Podrán ser reelegidos en los cargos que vengan desempeñando o en otros.

En la elección de los Vicepresidentes, se determinará el orden de prelación de los mismos;

La Junta General, la integrarán todos los Patronos de la Fundación. Tanto la Junta Directiva, como la Junta General, podrán dividirse en Comisiones Fijas o Especiales para el mejor estudio y desarrollo de las funciones y servicios que se les encomienda.

Todos los vocales residentes en Carranza, que no pertenezcan a la Junta Directiva, están obligados a ejercer el cargo de Visitador durante el mes que se les asigne y por el riguroso turno que se establezca.

Artículo 7º: La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias el primer sábado de cada mes, a las cuatro de la tarde en invierno y a las cinco en la época de verano, o en los días y horas que señale.

También podrá celebrar reuniones extraordinarias, cuando la índole o urgencia de los asuntos así lo requieran, si bien en este caso serán convocados expresamente los miembros que la componen.

La Junta General de Patronos se reunirá cuando la convoque el Presidente, para tratar y resolver asuntos de importación o interés para la Institución. Se reunirá por lo menos una vez al año, o en el mes de setiembre, y además para resolver y aprobar los asuntos siguientes: a) Para designar nueva Junta Directiva, o elegir alguno de sus miembros cuyo cargo haya quedado vacante por cualquier motivo.

b) Para examinar y aprobar las Cuentas del ejercicio.

c) Para examinar la Memoria de la actuación de la Junta Directiva, y aprobar y formalizar los Presupuestos del siguiente ejercicio económico.

d) Para disponer la ejecución de obras de reforma o de nueva planta en los edificios de la Institución.

e) Para los demás asuntos que pose su importancia, por su elevado presupuesto o por su interés para la Fundación así lo requieren.

También podrá reunirse la Junta General a petición de una tercera parte de los Patronos, en cuyo caso la Presidencia vendrá obligada a convocar a los Patronos a Junta General dentro de un plazo que no exceda de quince días.

Las reuniones tendrán lugar en la sala destinada al efecto en el Hospital y previa citación expedida por el Secretario de orden del Presidente.

La misma Junta determinará si los asuntos han de ser aprobados por mayoría absoluta o basta la relativa.

Artículo 8º: Las sesiones se abrirán con la lectura del acta de la última celebrada; y si hubiere o rectificado que sea, se dará cuenta del número de asiliados y sus altos y bajos, de los gastos habidos, de los fondos ingresados por todos conceptos, con particularidad

gastos para el siguiente mes y del estado sanitario de los acogidos y enfermos, abriéndose discusión sobre dichos puntos por si los individuos de la Junta tuvieran que hacer sobre ellos alguna o algunas observaciones antes de procederse a su aprobación. Después se entrará en la discusión de los asuntos, según orden del día que señalará el Presidente, y cuando estén suficientemente discutidos, a juicio de la Junta, se votarán.

Artículo 9º: Las votaciones serán públicas, excepto en los asuntos personales, en que serán secretas. Las Públicas serán nominales, contestando sí o no al llamamiento del Secretario; y en caso de empate decide el voto el Presidente. Las secretas se harán por papecetas, y si resulta empate, se repetirá en la misma sesión, y si tampoco resulta mayoría, se dejará para sesiones sucesivas hasta que se obtenga mayoría.

Artículo 10º: Cualquier individuo de la Junta tendrá derecho a hacer constar en el acta las razones de su voto, si las presentase por escrito, a más tardar, en la sesión inmediata.

Artículo 11º: Los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, y 6º de este Reglamento dan a la Junta de Patronato las atribuciones, y también la autoridad necesarias para el régimen económico, administrativo y gubernativo del Hospital.

Sus providencias, sus nombramientos y cuantos acuerdos tome dentro de las facultades que le son propias, serán ejecutivos, no podrá revocarlos o reformarlos ni el Ayuntamiento, ni ninguna otra autoridad local o provincial, y serán respetados y cumplidos por la Superiora, el Capellán, el Médico, los acogidos, y en una palabra por todos los que dependan o tengan relación con el Hospital.

#### Capítulo IV De las obligaciones de los Patronos que desempeñan cargos en la Junta Directiva y de los demás.

##### Presidente y Vicepresidentes

Artículo 12º: El Presidente, y en casos de ausencia o enfermedad el Vicepresidente, ostentará y llevará siempre la representación de la Junta de Patronato.

Al Presidente o al Vicepresidente en su caso, corresponde:  
a) Convocar y presidir todas las Juntas ordinarias y extraordinarias  
b) Ejecutar los acuerdos de la Junta.  
c) Comunicarse de oficio con las autoridades y corporaciones.  
d) Inspeccionar la buena marcha del Establecimiento en todas sus fases y vigilar el exacto cumplimiento de este reglamento.

Uno de los vicepresidentes deberá forzosamente residir en el Término Municipal de Carranza con carácter permanente. Otro de los Vicepresidentes podrá ostentar el cargo con carácter de honorífico.

##### El Contador.

Artículo 13º El Contador llevará un libro encuadrado, foliado y rubricado por el Presidente de la Junta o por el Vicepresidente, en el que consten los bienes de todas clases, las rentas y las acciones y derechos del Establecimiento.

Llevará otro libro con iguales requisitos, en el que tomará razón de la entrada y salida de caudales con la debida separación.

Cuidará de inspeccionar las cuentas todas, que ya para el cobro como para el pago, pasen a Tesorería; cerciorándose además de que unas y

otras están conformes con los acuerdos y resoluciones de la Junta. En la época correspondiente presentará a la Junta el proyecto de presupuesto anual que debe remitirse a la aprobación de la Junta General de Beneficencia.

El vicecontador, suplirá al contador en el caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal del titular.

#### El Tesorero.

Artículo 14º: Al Tesorero corresponde la recaudación de los intereses, subvenciones y suscripciones voluntarias en favor del Establecimiento, así como también de las demás umas que en cualquier concepto, demanda o lismona deban ingresar en él, y hacer los pagos que la Junta acuerde.

Llevará al efecto un libro encuadrado, foliado y rubricado por el Presidente de la Junta, o quien le sustituya, donde conste la entrada y salida de caudales.

Al principio de cada año presentará un estado resumen de los ingresos y gastos del anterior, que se fijará al público en el Salón de tas.

No podrá pagar cantidad alguna sin previa toma de razón del Contador o acuerdo especial de la Junta. De las sumas que recibiese expedirá él los cargaresmes correspondientes y dará conocimiento al Contador para la oportuna anotación en los libros de éste.

#### El Secretario.

Artículo 15º: Corresponde al Secretario:

- a) Dar lectura en cada sesión al acta de la anterior, y aprobada y firmada que sea por la Junta de Patronato, trasladara íntegra y fielmente al libro de actas, en el cual será autorizada con las firmas del Presidente o Vicepresidente y del Secretario, conservándose no obstante las minutas y documentos a que se refieren las actas.
- b) Dar lectura de las comunicaciones y documentos dirigidos a la Junta de Patronato que sean procedentes, para su informe y resolución.
- c) Redactar y extender las minutas de las actas de las sesiones y los oficios o comunicaciones que la Junta o su presidencia tuviera que dirigir, trasladándolos a un libro llamado copiador.
- d) Expedir copias o certificaciones con el vº Bº del Presidente o Vicepresidente, de los acuerdos tomados, y demás documentos que necesiten acreditarse.
- e) Dar cuenta en las sesiones de los acuerdos que se hayan cumplimentado, y recordar los que se hallen sin cumplimiento, exponiendo las causas de la demora en su ejecución.
- f) Cuidar del archivo y documentos cuya custodia se le encomienda.
- g) Deberá redactar anualmente una Memoria breve que manifieste las altas y bajas habidas durante el año en los acogidos, los progresos morales y materiales del Establecimiento y las mejoras y reformas de que sea este susceptible, sometiendo dicha Memoria a la aprobación de la Junta.

El Vicesecretario suplirá al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal del titular.

#### El Visitador.

Artículo 16º: Habrá necesariamente entre los miembros de la Junta de Patronato, un Patrono designado por riguroso turno entre los vocales Patronos con residencia fija o permanente en el término municipal de Carranza, que durante en mes procurará visitar el Establecimiento cada semana, en la hora en que considere más oportuna, para inspeccionar el estado de los locales; oír y atender las reclamaciones justas

de los asilados; prestarles los consuelos que hayan de menester en sus diferentes situaciones; conferencias con la M. Superiora sobre cuanto ocurrase interesante al servicio y orden interior de la Institución; procurar que los asilados y demás personas no falten a sus deberes; proponer en caso urgentes a la Presidencia o Junta Directiva lo que fuere del caso, así como también facilitar la tramitación del ingreso a los ancianos o niños de ambos sexos que lo precisen evitando los perjuicios que de dilatarse el trámite, podrían causárseles. También podrá interesar de la Presidencia o Junta Directiva la reunión, previa la convocatoria si el asunto por su importancia lo mereciere. Entretanto, la Junta Directiva adoptará las medidas provisionales de urgencia que se precisen.

Dicho Patrono, en su función de Visitador, dará cuenta en las inmediatas Juntas Generales que se celebren, de cuanto observare en el periodo mensual de su actuación y propondrá lo que a su juicio cuyo pueda servir para mejorar la situación de los enfermos y asilados, e instruirá al que le sustituya de las novedades que puedan acontecer.

#### Los Vocales.

Artículo 17º: Los patronos tienen derecho a intervenir en todos los asuntos del Establecimiento y a emitir su voto favorable o adverso en los acuerdos que se tomen por la Junta, sean ordinarias o extraordinarias las sesiones. Sus deberes consistirán en asistir con la mayor puntualidad posible a las reuniones para que sean convocados y en desempeñar con celo las comisiones que les sean conferidas.

Artículo 18º: Para lograr la mayor asistencia a las sesiones y un beneficio para el Hospital, se establece la obligación de abonar cada Patrono u a peseta por vía de limosna por cada día que dejase de asistir a las mismas, sin justa causa que se lo impida, si fuesen más dedos consecutivas a las que faltase, y cuya limosna depositará cuando guste en el cepillo del Asilo.

Artículo 19º: Para la debida exactitud y orden en el desempeño de los diferentes trabajos del Hospital, de que está encargada la Junta designará ésta, en los casos que crea oportuno, una Comisión de individuos de su seno que estudie los asuntos y proponga su resolución.

Artículo 20º: Cuando por faltas de asistencia repetidas e injustificadas, a juicio de la Junta, se note que algún vocal se desentiende de su obligación, al misma Junta determinará si se ha de proceder a no a su reemplazo.

#### Capítulo V De la Comunidad de Religiosas encargadas del régimen o cuidado interior.

Artículo 21º: De conformidad con lo previsto en el artículo 3º párrafo a)- y siendo facultad de la Junta del Patronato el encomendar a una Congregación o Comunidad de Religiosas el cuidado y régimen interior del Establecimiento, se determina que en la actualidad y mientras otra cosa no se acuerde, la Comunidad de Religiosas Hermanas de la Caridad, tendrá los derechos y obligaciones que constan en el convenio aprobado con anterioridad, y otorgado por la Representación de dicha Congregación Religiosa y la Junta de Patronato de esta Institución.

Asimismo, se hallan obligadas las Religiosas aludidas a cumplir

las prescripciones del presente Reglamento, y a las normas que dicte la Junta General de Patronato para el mejor régimen y organización de los distintos servicios que afecten a la Fundación.

Artículo 22º: La Superiora de las Religiosas que hubiere en el Hospital, llevará siempre, bajo la dirección de la Junta de Patronato, los siguientes deberes:

- a) En concepto de ama económica, será la encargada del gobierno interior del Establecimiento, y como tal le obedecerán todos los acogidos sirvientes y empleados, a excepción del Capellán y del Médico.
- b) Completará el inventario existente de los muebles, ropa y efectos del Establecimiento, adicionando cuantos existan actualmente y no figuren en aquel; y en lo sucesivo se rectificará al fin de cada año.
- c) Llevará un estado mensual de los gastos que se originen, así como de los ingresos que se obtengan por limosnas y cualesquiera otros conceptos, dando cuenta de todo a la Junta en el primera sesión de cada mes. Dará también otro estado mensual del movimiento habido en el Establecimiento.
- d) Dará entrada y salida a los acogidos cuyo ingreso y alta autorice la Junta, y llevará un libro foliado de entrada y salida de pobres y huérfanos en el Asilo, en el cual abrirá a cada acogido, desde el primer día, el correspondiente registro, y sucesivamente irá anotando cuanto le ocurriese. En el mismo libro y en sesión aparte, llevará el registro de entradas, salidas y defunciones de la "Sección-Enfermería".
- e) Distribuirá los trabajos de servicio de la casa entre las Religiosas, destinando a cada una al departamento, sala o dependencia donde crea que puede ser más útil; instruirá a los huérfanos en los deberes religiosos y en lo concerniente al manejo y servicio de la casa; a los ancianos los alentará a practicar la virud y a entregarse a la oración, en bien de su alma y en sufragio de las de los bienhechores; cuidará del buen arreglo personal y material, aseo y limpieza del Establecimiento, visitando con frecuencia los departamentos y las salas, y especialmente se hallará presente a la hora de la distribución de las comidas y cenas, para observar si hay alguna falta en el servicio.
- f) Distribuirá y ordenará, de acuerdo con el Visitador, entre los asilados útiles las labores domésticas o del campo, teniendo en cuenta la edad y aptitudes físicas de los mismos.
- g) Concurrirá a la sala de Juntas siempre que fuese llamada, para enterar a los Patronos, y en particular al Visitador, del estado de la casa, y para recibir las órdenes, que procurará hacer cumplir, o ya para indicar los abusos que se observen y medios de corregirlos.
- h) Expondrá a la Junta o al Visitador las necesidades o deficiencias que se observen, para que sean atendidas las primeras y corregidas las segundas sin tardanza.
- i) En casos de urgencia o necesidad notoria está facultada, previa autorización del Visitador, para adquirir víveres o hacer reparos en el edificio, cuya cuantía no exceda de cien pesetas, dando conocimiento a la Junta en la primera sesión que celebre.
- j) Procurará que no falte en el almacén el suficiente repuesto de víveres, utensilios y ropa, que adquirirá por sí cuando la Junta de Patronato así lo estime y disponga.
- k) Hará que una Religiosa acompañe al Médico en la visita de enfermos, para que enterada de las prescripciones facultativas se ejecuten con toda puntualidad.
- l) Y en general cumplirá y hará cumplir lo prevenido en este Reglamento referente al régimen y cuidado interior del Hospital.

Artículo 23º: La Junta de Patronato designará el local o los locales del Hospital que sean adecuados y suficientes para estancia dormitorios, sala de vela etc. que han de ocupar las Religiosas.

- Artículo 24º: El Director espiritual del Hospital, cuando le hubiere, será el Capellán, con las obligaciones siguientes:
- a) Administrar a los enfermos y demás acogidos los Santos Sacramentos de Penitencia, Eucaristia, y Extramaunción, cuando el Médico lo ordene o el paciente lo pidiere.
  - b) Celebrar Misa en la Capilla a hora compatible con la señalada en la Parroquia en los días festivos para la Misá mayor, y en los días laborables, a las ocho de la mañana en invierno y a las siete en verano, o cuando la Superiora señale, procurando que todos los que puedan, en comunidad, o por clases, asistan a ella y a los demás ejercicios de piedad, con devoción y compostura.
  - c) Explicar a los acogidos en los domingos, por medio de pláticas adaptadas al auditorio, la Doctrina Cristiana y la Moral Evangélica exhortándoles, sobre todo, a que se amen y respeten mutuamente y obedezcan a los Superiores del Hospital.
  - d) Cuidar de que los acogidos sean morigerados, dando parte de ello al Visitado de todo abuso o desorden que él no pueda corregir por la amonestación o persuasión.
  - e) Visitar con frecuencia la Sección de enfermos para prestarles oportunamente los auxilios de su sagrado ministerio.
  - f) Recitar las preces de sepultura a los cadáveres, y acompañar con el Visitado y los acogidos que puedan su conducción al Dementeario.
  - g) Llevar un libro-registro en el que anotará circunstancialmente las partidas de las defunciones que ocurran en este Hospital.
  - h) Aplicar anualmente tres Misas, una en sufragio de los fallecidos en el Hospital, otra en el de las almas de los Fundadores y Protectores, ya Difuntos, y la tercera pidiendo por la salud y felicidad espiritual y temporal de las personas caritativas que tienden su mano bienhechora al Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados.
  - i) En caso de enfermedad o ausencia pondrá un sustituto a su cuenta y para ausencias que excedan de tres días necesita licencia de la Junta.

Artículo 25º: Se prohíbe al Capellán ejercer funciones parroquiales dentro de la Capilla del Hospital, cantar nocturnos privados y celebrar Misa diaconada y otra función religiosa que tenga carácter público, sin autorización escrita de la Junta de Patronato.

Artículo 26º: Mientras no haya Capellán propio, desempeñará este cargo el Sacerdote que ofrezca más ventajas y mayor economía al Hospital, debiendo ser preferido en igualdad de condiciones el Cura de Soscaño. En el convenio que se haga entre la Junta y el Capellán interino, deberán constar el estipendio y los deberes a que se obliga éste, que serán todos, y cuaneo menos los más esenciales, de los señalados en el artículo 24 de este Reglamento.

## Capítulo VII Del Médico

Artículo 27º: Los enfermos y asilados del Hospital de Nstra. Sra. de los desampatados del Valle de Carranza, figuraran como tales en el Padrón o Lista de Beneficencia que anualmente forme el Ayuntamiento del Valle de Carranza, a efectos de su asistencia médica-farmacéutica gratuita, como comprendidos en la Beneficencia Municipal. Por consiguiente el Médico Titular del Distrito que corresponda vendrá obligado a prestarles la asistencia médica gratuita en la forma que las disposiciones Legales o Reglamentarias exigen a los Sanitarios Locales incluidos en la Beneficencia Municipal.

Como atenciones particulares se señalan las siguientes:

- a) Hacer, siempre que haya enfermos, por lo menos una visita diaria a la hora más conveniente, y cuantas sean necesarias en los casos de verdadera necesidad y urgencia.
- b) Consignar el tratamiento terapéutico y el régimen alimenticio de los enfermos en un registro que se llevará al efecto.

- c) Dará su debido tiempo de alta a los enfermos, evitando que la dilación sea gravosa al Establecimiento, o que la salida prematura perjudique al enfermo.
- d) Manifestar al Visitador y a la Superiora el día en que puede darse de alta a los transeúntes que por enfermos hayan ingresado en este Hospital, para que sin peligro salgan del mismo.
- e) Extender la correspondiente certificación a todos los vecinos pobres que pretendan ingresar como enfermos, expresando en ella el nombre y apellidos del solicitante, la enfermedad que padece y demás datos que interesen al Establecimiento.
- f) Dar cuenta al Visitador de las faltas o deficiencias que haya observado en la asistencia y cuidado de los enfermos.
- g) Extender las certificaciones correspondientes de los que fallezcan en este Hospital.
- h) Operar, vacunar, revacunar y en breve prestar los auxilios de su profesión a los enfermos, a los acogidos, y al personal afecto a este Hospital.
- i) Informar de palabra y por escrito los asuntos de su profesión que le sean consultados por la Junta de Patronato, concurriendo a las sesiones de la misma cuando fuere llamado, o a la mayor brevedad posible.

La Junta de Patronos del Hospital, podrá también contratar los servicios de ginecología y asistencia sanitaria a las parturientes, en el caso de que este servicio sanitario se implantase en forma debida.

Articulo 28º: En casos de ausencia del médico, le sustituirá uno de los médicos titulares, suplicado por el mismo Médico de este Hospital o designado por el Ayuntamiento.

Articulo 29º: La Junta de Patronato podrá disponer que un local del Hospital se destine a sala de cirugía, cuando las rentas fijas y eventuales permitan adquirir el botiquín, el instrumental y los demás medios y material necesarios y suficientes para las operaciones y curas que se necesiten y convengan a los enfermos del Establecimiento. La misma Junta podrá simismo autorizar al Médico para que en dicha sala de cirugía pueda éste visitar y hacer la primera cura a los pobres no acogidos.

#### Capítulo VIII De los enfermos, ancianos y huérfanos.

Articulo 30º: En el Hospital de Carranza serán recibidos, siempre que haya local suficiente y medios para sustentarlo los vecinos pobres del Ayuntamiento que no puedan atender a su subsistencia sino implorando Caridad y que se hallen en las circunstancias siguientes:

- a) Los que estén enfermos y carentes de recursos cualquiera que sea su dolencia y la causa u origen de ella.
- b) Los ancianos que con iguales requisitos de vecindad, pobreza y desamparo, deban ser acogidos a juicio del Presidente de la Junta, y en casos de duda por acuerdo de ésta.
- c) Los niños huérfanos de padre y madre, desvalidos, aunque con salud, siendo menores de catorce años los varones y de diez y seis las hembras.

Articulo 31º: Para los efectos del articulo anterior, los que no sean naturales de este Valle necesitan, para ganar vecindad de él, la residencia fija durante los cinco últimos años; y la vecindad así ganada no la pierde, aunque hayan trasladado su domicilio a otro pueblo, hasta pasado un año desde la traslación. El que no haya adquirido la vecindad en este forma, se reputará que pertenece al pueblo de su naturaleza o última vecindad.

Articulo 32º: Los enfermos se administrarán con preferencia a los ancianos que, gozando de salud, pretendan su ingreso, hasta tal extremo,

que aún ya los acogidos, si fuera necesario, abandonarán el Hospital para dar cabida a aquellos por el tiempo que dure su enfermedad. Los enfermos agudos serán preferidos a los enfermos crónicos; estos sólo podrán ser admitidos en el caso que su admisión no excluya la de los enfermos agudos.

Articulo 33º: Para el ingreso en el Hospital es requisito indispensable el permiso prefijo del Presidente o quien le sustituya, y el Vº Bº del Visitador.

Los que pretendan el ingreso como enfermos, lo harán por escrito, acompañando certificado de uno de los médicos titulares de este Valle en que exprese sus nombres, su enfermedad y la fanta de recursos.

Articulo 34º: Los ancianos deberán solicitar, también por escrito, el ingreso, y queda al prudente juicio del Presidente su admisión, y en casos dudosos la Junta decidirá, pidiendo si lo creyese oportuno informe de la Alcaldía sobre la pobreza y vecindad del o de los solicitantes.

Articulo 35º: No se adminitá mayor número de enfermos y asilados que el correspondiente al de camas habilitadas, así en la Sección-Enfermería como en la Sección-Asilo.

Los enfermos transeuntes que deseen ingresar en el Hospital lo solicitarán por escrito, y acompañarán:

- a) Certificado de un Médico titular de Carranza en el que haga constar que la enfermedad le impide absolutamente seguir viaje, y
- b) Un oficio del Alcalde Carranza recomendando su admisión. Las solicitudes y los documentos que hzn de acompañarlas pasarán a informe del Visitador, el cual, teniendo en cuenta los medios disponibles, dirá si se puede o no conceder lo solicitado, y en su vista la Presidencia decretará lo que proceda, dando cuenta a la Junta en su primera sesión.

#### Capitulo IX De la Sección-Enfermería y su régimen interior.

Articulo 36º: El edificio del Hospital del Noble Valle de Carranza, aparte de los locales destinados a las Religiosas, a la Enseñanza, a la Capilla y para el uso de la Junta de Patronos, se dividirá en dos grandes Secciones destinadas a alojar, la una, a los acogidos y acogidas que estén enfermos, la cual se denominará "Sección-Enfermería" que tendrá como anexo a la misma otras dependencias destinadas al servicio de Maternidad.

Esta Sub-Sección de Maternidad será objeto de reglamentación particular cuando este servicio pueda implantarse; y la otra Sección destinada a los Asilados, denominada "Sección-Asilo", y que se subdividirá a su vez en Sección de Ancianos y en Sección de Niños.

Articulo 37º: Ambas secciones tendrán locales separados para hombres y mujeres, niños y niñas; y en Sección-Enfermería, habrá también una sala de cirugía, otra de enfermedades contagiosas y otra a crear destinada a Maternidad.

Articulo 38º: Los que enfermen en la Sección-Asilo serán trasladados a la Sección-Enfermería, con pase del Médico y conocimiento del Visitador : los que procedan de fuera, se atenderán a lo prevenido en los artículo 30, 31, 32, 33, y 35 de este Reglamento.

Articulo 39º: La cama del enfermo se compondrá de catre de hierro, jergón, un colchón, dos mantas, dos almohadas consus correspondientes fundas, sábanas y sobrecama.

Artículo 40º: Por regla general, se mudarán las sábanas y fundas de almohadas cada ocho días, siempre que el estado del mal lo permita o lo disponga el Médico; y las mantas, almohadas, colchones y jergones

se lavarán siempre que haya fallecido el enfermo que los usaba, o cuando, a juicio del Médico, deba practicarse aquella operación.

Artículo 41º: La Sección-Enfermería se hallará constantemente, no sólo limpia y ventilada, sino saneado el ambiente por el uso de desinfectantes; guardándose entre cama y cama la distancia prudente que aconseje la higiene.

Artículo 42º: El tratamiento terapéutico de los enfermos se consignará por el Médico en un libro del Establecimiento, en el que hará constar el régimen alimenticio de los mismos, pudiendo ser éste de tres clases: dieta, media ración, ración entera; fijando el mismo Médico la cantidad y calidad de los alimentos y hora en que se han de administrar.

Artículo 43º: Las Religiosas deberán suministrar a los enfermos, con exactitud, los alimentos y medicamentos prescriptos por el Médico; procurar que, dentro de la enfermería como en sus inmediaciones, se guarde la quietud y silencio que han menester los enfermos, evitar que los acogidos de la Sección-Asilo se rocen con los de la Sección-Enfermería; y sobre todo impedir que entre en éste ninguna persona extranjera sin la autorización de la Presidencia, dando cuenta de la inobservancia de este artículo al Visitador.

Asimismo, las Religiosas prestarán los servicios de cuidado y asistencia, a las parturientes y niños recién nacidos, de la Sub-Sección de Maternidad, cuando este servicio se implante en el Hospital.

#### Capítulo X De la Sección-Asilo y su régimen interior.

Artículo 44º: En esta Sección ingresarán los Ancianos y niños de ambos sexos a los que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 45º: En el momento que un solicitante ingrese en cualquiera de las Secciones de esta Institución, la Superiora anotará o hará anotar en el Registro correspondiente sus nombres, apellidos, naturaleza, vecindad, edad, estado y demás circunstancias que sean oportunas.

Artículo 46º: En la Sección-Asilo podrán permanecer los ancianos hasta la muerte, excepción hecha de los siguientes casos:  
a) Cuando voluntariamente abandone el Establecimiento.  
b) Cuando fuese precisa su salida para el ingreso de enfermos, y  
c) Cuando por faltas cometidas se acuerde por la Junta la expulsión.

Artículo 47º: Los huérfanos estarán en el Asilo hasta que, teniendo salud y robusted necesarias, hayan cumplido catorce años los varones y diez y seis las hembras. Entonces la Junta gestionará para colocarles en el servicio doméstico, en las labores del campo, en el comercio o en otras ocupaciones, según sus condiciones y aptitudes.

Artículo 48º: Los acogidos estarán divididos en cuatro clases. a saber: 1º la de los hombres; 2º, la de las mujeres; 3º, la de los niños; y 4º, la de las niñas.

Artículo 49º: Cada una de estas clases tendrá separadamente de las demás, dormitorio, comedor, y sitio en la Capilla y en todos los actos de trabajo, recreo, etc.

Artículo 50º: A los asilados se les dará desayuno, comida y cena abundantes, de alimentos sanos y bien condimentados.

El desayuno consistirá bien en ración de sopa, bien en ensalada de vegetales y arroz, o bien de leche, con el pan correspondiente.

La comida constará de sopas, cocido de arvejones y lentejas o verduras.

CON LA FIRMA DE UNA PERSONA.

La cena consistirá en una ensalada de patatas con arroz o alubias, y pan abundante.

A los que lo necesiten se les dará vino, medio cuartillo en la comida y un chiquito en la cena.

El Visitadork de acuerdo con la Superiora y por indicación del Médico , resloverá los casos en que haya que hacer alguna modificación en la alimentación de aquellos asilados a quienes no convenga la indicada.

Articulo 51º: Cada asilado tendrá su cama, compuesta de catre de hierro, jergón, colchón, dos sábanas, una o dos mantas, sobrecama y almohada con funda.

Articulo 52º: El vestuario, aunque de género económico, estará bien acondicionado y será adecuado para cada clase. También podrá usar cada asilada las ropas, limpias, y remendadas, con que ingresó, y las que le hayan regalado después de su ingreso. Al abandonar el Establecimiento tendrá obligación de dejar el uniforme, siempre que exista la ropa que trajo.

Articulo 53º: Los asilados se levantarán a las nueve de la mañana en invierno y a las ocho en verano, y se acostarán a las nueve en invierno y a las diez en verano. no obstante, se tendrá en cuenta las circunstancias físicas y personales de los asilados y la naturaleza de la época, para modificar en cada caso particular estos horarios, quedando facultada la Junta Directiva para ello, a propuesta y con el informe de la Madre Superiora.

Las horas reglamentarias, avisando para estos actos que deban hacerse en colectividad, se anunciarán a toque de campana.

Articulo 54º: Desde que se levanten y vistan hasta la hora del desayuno, seocuparán los asilados:

- a) en hacer sus camas, y la limpieza y aseo de los locales, y
- b) en lavarse y peinarse en el local destinado al efecto, y oir Misa en la Capilla del Establecimiento.

Articulo 55º: Los intervalos entre comida y comida, cuando el tiempo lo permita, serán destinados a trabajos en la huerta, al cuidado del ganado, o a otras ocupaciones que la Superiora y el Visitador señalen. Se les dará una hora ne verano, y media en invierno para el descanso. Se recomienda mucho el trabajo como medio higiénico para conservar, la salud de los asilados; procurando estimularlo dando, a los que más se distingan, merienda, tabaco o cualquier libertad lícita que les sea agradable. El trabajo será moderado en duración e intensidad, de suerte que nunca represente un sacrificio, ni menos un peligro para la salud.

Articulo 56º: Con buen tiempo y en horas convenientes, podrá permitirse a los asilados salir a la huerta, y jardín, prohibiéndoles estroppear los embrados y coger frutas y demás productos.

Articulo 57º: En los días festivos se observarán las horas señaladas con arreglo al artículo 53, pero se suprimirá todo trabajo o labor que no sea de absoluta necesidad. Hecha la limpieza de sus secciones y su aseo personal, y después de la Misa y desayuno, asistirán los acogidos a las pláticas y ejercicios a que, durante la mañana, les invitan la Superiora o el Capellán.

Por la tarde rezarán el santo Rosario, y el resto de ello lo dedicarán a recreo.

Articulo 58º: Cuando los huérfanos acogidos fuesen de corta edad, la Junta dispondrá que reciban la lactancia fuera del Establecimiento contratando al efecto una nodriza que se obligue a asistir, cuidar y alimentar al niño que se le entregue, hasta la edad de siete años. Cumplida esta edad, si la familia a cuyo cargo ha estado el niño, o si otra, en su defecto, que mereciese la confianza de la Junta de Pa-

se hará una obligación solemne entre la Junta y dicha familia, por la que se comprometerá a mantener, vestir, educar y cuidar al huérfano, dedicándole después, siendo mayor, a la labranza o a un oficio.

Articulo 59º: La Junta procurará con el mayor celo, que los huérfanos reciban esmerada educación cristiana del Capellán, de las Religiosas y en la escuela más próxima de las que existan en la localidad.

Articulo 60º: Los acogidos deberán ser dóciles, respetuosos, morigerados, prudentes y agraciados, bendiciendo y alabando a la Divina Providencia que les depara tan buen Asilo, del que carecieron sus padres, a pesar de haber sido tan dignos o más que ellos.

Articulo 61º: Una vez al menos cada mes, confesarán y comulgarán los asilados, eligiendo para ello día festivo. Rezarán diariamente a coro el santo Rosario y encomendarán al Todopoderoso las almas de los piadosos Fundadores y Protectores del Establecimiento.

Articulo 62º: Los asilados observarán escrupulosamente este Reglamento y guardarán compostura, sin perturbar el buen orden de algún acto ni tener conversaciones que repugnen a la moral. Se respetarán mutuamente sin dar motivo a riñas ni disputas, y producirán las quejas que tuvieran de algún compañero a las Religiosas o al Visitador.

Articulo 63º: Los acogidos no podrán salir del Establecimiento sin permiso del Presidente de la Junta de Patronos, pedido por conducto de la Superiora. El que saliere sin ese permiso no podrá reingresar sin humillarse ante la Superiora y prometer la enmienda, aún si el Presidente, según las circunstancias, se reserva la facultad de aplazar o negar la entrada al que tal falta cometiese.

Articulo 64º: Las camas del asilo se mudarán cada quince días; los jergones, dos veces al año.

Los asilados mudarán la ropa blanca cada semana, y diariamente se barrerán los dormitorios, salas y demás piezas del edificio.

Articulo 65º: Se autoriza a los asilados para abandonar el Asilo en la temporada de verano para ir al lado de sus familiares durante la época de recolección, obteniendo para ello el permiso indicado en el artículo 63.

Articulo 66º: Una hora después que se hayan recogido todos los asilados a sus respectivos dormitorios, se hará una visita general por la Superiora o delegada de la misma, sin perjuicio de las que deba hacer durante la noche la Religiosa que se halle de vela, con el objeto de prevenir todo desorden y remediar en el acto cualquier accidente que ocurra.

## Capítulo XI De las correcciones

Articulo 67º: Las contravenciones a este Reglamento y a las demás disposiciones que se dicten para el buen régimen y orden del Hospital del N. Valle de Carrizosa, su policía y salubridad, bien emanen de la Junta, bien del Visitador, o de la Superiora con el círculo de sus atribuciones, serán corregidas en la siguiente forma:

- Con represiones privadas, empleando el convencimiento y la persuasión.

- Con reprensiones públicas.

- Con privaciones de los premios o distinciones que se otorguen en

los días de trabajo en la huerta, y otros y

d) Con la expulsión del Hospital cuando la gravedad o reincidencia en faltas reprendidas lo requieren.

Articulo 68º: Las tres primeras correcciones podrán imponerlas indistintamente, la Junta, sus Vocales, la Superiora, y el Capellán, dando conocimiento, en los dos últimos casos, al Visitador, la última sólo la aplicará la Junta cuando, a su juicio, la falta cometida fuese tan grave, que no se creyeran suficientes las correcciones precedentes.

Articulo 69º: Los asilados que sean expulsados en la forma que previene el artículo 68, no tendrán derecho a llevar consigo ninguna de las prendas de vestir que hayan usado en el Hospital, pudiendo sólo reclamar las mismas que llevaron a su entrada, o en defecto de éstas las que la Junta juzgue precisas.

### Capítulo XII

#### De los fondos, su recaudación y contabilidad.

Articulo 70º: Para cubrir las atenciones del Hospital del Noble Valle de Carranza, serán destinados los bienes y fondos siguientes:

- a) Los productos, rentas e intereses de las inscripciones o láminas intransferibles, legados, mandas pías y demás valores que posea la Fundación y que en lo sucesivo adquiera.
- b) Las rentas, frutos y productos que se obtengan de los demás bienes de la Institución, muebles, inmuebles y semovientes.
- c) La subvención que concede anualmente el Ilustre Ayuntamiento del N. Valle de Carranza.
- d) Los donativos, limosnas y producto de suscripciones voluntarias que se concedan y otorguen a favor del Santo Hospital de Nuestra Sra. de los Desamparados del Valle de Carranza.
- e) Las demás subvenciones, donativos, legados e instituciones que a título lucrativo sea objeto la Fundación.

Articulo 71º: En el libro de inventarios consignará el Tesorero año por año, las fincas, derechos y recursos de todas clases del Establecimiento; y la Junta de Patronato, como administradora y recaudadora de dichos bienes cuidará, por cuantos medios juzgue oportunos, de tener corrientes el cobro de los intereses y rentas y reclamar cualquier legado, manda o donación que hiciesen los particulares y otras entidades.

Articulo 72º: La Junta podrá acordar para allegar recursos, las demandas domiciliares en las parroquias y el envío de circulares solicitando suscripciones, donativos, y limosnas de personas y entidades que puedan contribuir con alguna suma al sostenimiento del Hospital; y finalmente, podrá usar de cuantos medios tiendan a ese fin.

Articulo 73º: La Junta Directiva y a propuesta del Contador y del Tesorero, formará el Presupuesto de Gastos e Ingresos a realizar para el año siguiente, de suerte que no podrá hacerse pago alguno sin que esté previamente dotado el servicio o previsto el gasto a realizar. El Presupuesto, una vez formalizado, será aprobado por la Junta General de Patronos, pudiendo ser oída la Madre Superiora que emitirá un informe sobre la procedencia de contraer nuevos créditos o suprimir los que procedan en relación con el Régimen interior del Establecimiento.

En los tres primeros meses del ejercicio siguiente, se liquidará el presupuesto del año anterior, con sus cuentas y justificantes, siendo todo ello sometido a la aprobación de la Junta General.

Articulo 74º: La contabilidad de los fondos del Hospital la llevarán al dia, por el sistema que acuerde la Junta, el Tesorero y el Contador.

Articulo 75º: Todos los ingresos y gastos se acreditarán con los correspondientes cargames y libramientos, firmados por el Presidente o Vicepresidente de la Junta y el Tesorero, con la toma de razón del Contador.

Articulo 76º: El libramiento es el documento en virtud del cual se manda pagar al Tesorero la obligación reconocida que representa.

Articulo 77º: El Tesorero guardará en su poder los libramientos para justificar la data de la cuenta anual.

Articulo 78º: Los libramientos expresarán el año a que corresponden, los numeros de orden y de concepto, el nombre del particular o Compañía a cuyo favor se hace el pago, la cantidad que se satisface, el servicio que lo ocasiona y la época o período que comprende. No contendrá enmiendas, tachaduras ni raspaduras.

Articulo 79º: El cargareme es el documento en cuya virtud el Tesorero se hace cargo de una cantidad, con autorización del Presidente e intervención del Contador. Contendrá los mismos requisitos que los libramientos, y el Contador será el encargado de su custodia para acreditar el haber del Establecimientos, que será el cargo que resulte contra el Tesorero.

Articulo 80º: El Contador y el Tesorero en sus respectivos libros, tomarán indefectiblemente razón circunstanciada, tanto de los libramientos como de los cargaremes, sin cuyo requisito no serán validos los pagos hechos por la Tesorería, ni estarán bien justificados los ingresos que se verifiquen en ella.

Articulo 81º: La cuenta del año del Hospital comprenderá la del año natural, empezando en 1º enero y terminando en 31 de diciembre.

Articulo 82º: La Junta de Patronato, por mediación del Tesorero y del Contador, formará y presentará a la aprobación superior los presupuestos y cuentas de cada año, con arreglo a la fundación y ley, acomodándose a la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones posteriores.

Articulo 83º: Los presupuestos se redactarán en triple copia, ajustada al modelo número I de la referida Instrucción, y se elevarán a la Junta provincial de Beneficencia antes de terminar el mes de setiembre de cada año, comprendiendo todos los ingresos que deben percibirse y los pagos que deben satisfacerse en el año siguiente.

Articulo 84º: A cada presupuesto se acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que produzcan, conforme al modelo número II. Se acompañarán también relaciones ajustadas a los números III y IV.

Articulo 85º: La Junta de Patronato formará y remitirá también a la Junta provincial, dentro de los meses de enero y febrero de cada año la cuenta, cerrada de 31 de diciembre anterior, de todas las operaciones económico-administrativas realizadas, en el año, formada y ajustada a los modelos número V, VI, VII, y VIII.

Articulo 86º: Esta cuenta se pondrá en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios.

Articulo 87º: El Tesorero, al principio de cada año formará un estado de las existencias en Caja, el cual se expondrá en la sala de

Juntas para conocimiento de los Vocales, y en cualquier tiempo facilitará los datos y antecedentes necesarios relativos al movimiento de caudales.

Artículo 88º: Habrá dentro del Hospital, en su sala de Juntas, un Archivo donde se depositarán y custodiarán todos los documentos y antecedentes pertenecientes al Establecimiento, y que correrá a cargo del Secretario.

Artículo 89º: Los fondos del Hospital y los resguardos de depósito de sus inscripciones intransferibles se custodiarán por el Sr. Tesorero.

### Capítulo XIII Disposiciones generales

Artículo 90º: Cuando haya local disponible podrán ser admitidos en este Hospital como enfermos o acogidos, los vecinos de este Ayuntamiento que, sin ser pobres, quieran refugiarse en dicho Establecimiento pagando sus estancias según los gastos que ocasionen. Para el ingreso será preciso elevar una solicitud al Presidente de la Junta.

Artículo 91º: La Junta de Patronato podrá celebrar con el Ayuntamiento de Carranza los convenios y arreglos que juzguen convenientes ambas entidades para que en este Hospital particular, dirigido y gobernado por dicha Junta, sean admitidos, mediante una remuneración los que, no encontrándose dentro de las condiciones fundacionales, deban ser socorridos por el Municipio.

La remuneración será estipulada entre el Ayuntamiento y la Junta, pudiendo establecerse precios distintos para cada departamento o convenir uno compensatorio para ambos departamentos.

Artículo 92º: Ninguna persona permanecerá, ni aun accidentalmente, en el Hospital, sin permiso del Presidente de la Junta, excepción hecha de algún Padre Religioso que viniera con el fin de dar ejercicios a las Religiosas, y esto solo mientras duren los referidos ejercicios, y parientes de las Religiosas durante un mes.

Artículo 93º: Las Religiosas, los acogidos, los dependientes, si los hubiere, y cuantas personas habiten en este Hospital, cualquiera que sea el tiempo de su permanencia, quedan sujetos a la Junta de Patronato.

Artículo 94º: En el edificio anejo al Hospital, destinado a habitación del Capellán, se podrá tener, en su establo, una o más vacas, cerdos y gallinas de la propiedad del Establecimiento, cuyos productos se destinarán a la alimentación de los acogidos y de las Religiosas.

Se prohíbe a las Religiosas, mientras estén al servicio del Hospital tener animales por cuenta propia, salvo alguno de mero recreo.

Artículo 95º: La fruta y demás productos de la huerta los consumirán los acogidos y las Hermanas, y de ningún modo saldrán fuera del Hospital. Se prohíbe asimismo que la familia del Capellán pueda hacer uso de la cocina y huerta del Hospital, no permitiéndola más que surtirse del agua para beber y el disfrute de la casa y huerta destinadas para dicho señor Capellán.

Artículo 96º: Todos los años se celebrará en la Capilla dos funciones religiosas, la una el día de la Virgen de los Desamparados, patrona del Establecimiento, y la otra en el mes de noviembre, en sufragio de las almas de los Fundadores y Protectores del Hospital. La Junta concurrirá a ambas, y en esos días se dará ración extraordinaria a los acogidos.

Artículo 97º: Las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, así como la interpretación de sus preceptos, serán resueltas por la Junta Directiva, sin perjuicio de dar cuenta de sus resoluciones a la Junta General.

---

DILIGENCIA DE APROBACION:

El precedente Reglamento es copia literal del aprobado por la Junta General de Patronos en reunión celebrada el día 22 de septiembre de 1963, y en el que figuran consignadas las enmiendas y correcciones sugeridas por la Superioridad.

Y para que conste se extiende la presente en Carranza, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario

Mariano Trueba: firmado y rubricado.

Vº Bº  
El Presidente

Nicolas Vicario: firmado y rubricado.

Con esta fecha se aprueba el presente Reglamento por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Madrid de Diciembre de 1.963.

El Jefe de la Sección,